

## PROYECTO DE LEY

### OBJETIVO

Artículo 1º- La presente Ley tiene por objeto regular el uso de elementos de pirotecnia con el propósito de preservar la salud y la seguridad de la población.

Artículo 2º - Se considera Artificio Pirotécnico el destinado fundamentalmente a producir por combustión o explosión efectos visibles, audibles o mecánicos.

Artículo 3º - Prohíbese, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la venta , el uso y/o manipulación de todo elemento de pirotecnia, cualquiera sea su origen, a personas no autorizadas a tal fin, según lo estipulado en la presente ley. La autorización deberá tramitarse ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º - Quedan exceptuados de la prohibición de venta aquellos artículos considerados como inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados.

Artículo 5º - Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de seguridad y/o Defensa Civil.

Artículo 6º - La realización de espectáculos de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población o a la conmemoración de fiestas patrias o religiosas, deberá contar previamente con la autorización del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7º - Los artículos pirotécnicos que se utilicen en los espectáculos autorizados deberán cumplir con lo que estipula la Ley Nacional N° 20.429 de Pólvoras, Explosivos y Afines y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 8º - Incorpórese en la Ley 451, Secc. 4º, Cap. 1, "Actividades lucrativas no permitidas o ejercidas en infracción", el Artículo 4.1.25 con el siguiente texto:

"El/la titular o responsable de un establecimiento que ofrezca y/o venda a personas no autorizadas artículos o materiales de pirotecnia es sancionado/a con multa de 20.000 a 100.000 unidades fijas y decomiso de los elementos y/o clausura del local o establecimiento.

Artículo 9º - Incorpórese en la Ley 451, Secc. 2º, Cap. 1, "Seguridad y Prevención de Siniestros", el Artículo 2.1.26 con el siguiente texto:

"La persona que manipule y/o use elementos de pirotecnia sin la debida autorización es sancionado/a con una multa de 2.000 a 50.000 unidades fijas

Artículo 10º - Derógase a partir de la sanción de la presente, el inciso a, del Artículo 11.14.8, Comercialización, del Capítulo 11.14, "Pirotecnia", del Código de Habilitaciones y Verificaciones, aprobado por Ordenanza N° 33.266 y sustitúyase el inciso b, del mencionado Artículo, que quedará redactado de la siguiente manera: *"b. Queda prohibida la comercialización de artificios pirotécnicos cualquiera sea su uso y/o clasificación a menores de 18 años y a toda persona que teniendo la edad requerida no posea autorización correspondiente."*

Artículo 12º- Modifícase el Artículo 88, párrafo tercero, Libro II, Título IV, Capítulo I, Seguridad Pública del Código Contravencional aprobado por ley 1.472, que quedará redactado de la siguiente forma: "Quien vende o suministra a cualquier título artefactos pirotécnicos a personas que no cuenten con la autorización correspondiente es sancionado/a con multa de mil (\$) 1.000) a veinte mil (\$) 20.000) pesos o uno (1) a quince (15) días de arresto."

Artículo 13º - Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Si bien el uso de la pirotecnia es principalmente estacional debido a la cultural predisposición de uso masivo en las fiestas de fin de año, también existe un uso frecuente en cualquier época del año que se manifiesta en actividades recreativas, en espectáculos musicales o deportivos y últimamente en eventos o festejos particulares.

En la actualidad el uso de artefactos pirotécnicos, cuando el objetivo es la diversión y el entretenimiento, se realiza básicamente a través del uso doméstico y son manipulados por personas que no se encuentran capacitadas para su manejo. Es en éste segmento precisamente, donde se observa el mayor consumo y en consecuencia, el mayor daño que producen estos artefactos.

Toda la pirotecnia de fabricación legal o ilegal constituye un alto riesgo y pone en peligro la integridad física de las personas, tanto de quienes las manipulan como de quienes se encuentren cerca, pudiendo afectar a la vez edificios y ambientes naturales próximos a estos eventos. Ningún artefacto es inocuo ni siquiera aquellos de presunta inocencia y baja incidencia de accidentes.

Los accidentes ocurren con cualquier tipo de pirotecnia y no dependen de la calidad del producto sino de las condiciones en las que se usan. Cuando un niño maneja artículos de pirotecnia carece de la capacidad de reacción necesaria para eludir el riesgo de incendio o de la explosión, ya que esta última supera siempre la posibilidad de la más rápida reacción humana. En realidad, la manipulación de pólvora por parte de los niños refleja un gran descuido por parte de los adultos responsables.

Según las estadísticas del Hospital del Quemado, el 60% de las lesiones se producen en miembros superiores y manos (6 de cada 10 casos); el 20 % en el abdomen y el tórax; un 10 % en la cara y el 10 % restante en los miembros inferiores. La gravedad varía desde heridas leves hasta los casos más graves donde son necesarias intervenciones quirúrgicas para restituir miembros, funciones u órganos vitales.

El Hospital del Quemado recibió, en la última década, un promedio de 400 pacientes en el período comprendido desde el 1 de noviembre al 7 de enero. Una cifra que representa el 50 % de las consultas: en el año, atiende unos 800 pacientes en total. Y según sus registros, hay un predominio de adultos y niños del sexo masculino entre los accidentados. El alcohol es otro de los factores que incide ya que la persona pierde reflejos y aumenta los riesgos de accidentarse.

Es bueno recordar que está terminantemente prohibido por las normas vigentes :

- Vender artificios pirotécnicos que no estén debidamente registrados,
- Vender o usar los artificios pirotécnicos que se encuentren en sus envases originales o carezcan de las inscripciones que exige el RENAR.
- Vender artificios pirotécnicos a menores de 18 años,
- Almacenar material al alcance de terceros,
- Vender artificios pirotécnicos clasificados como de Venta Controlada con riesgo de explosión en masa (clase C4b).
- Almacenar artificios pirotécnicos cerca de materiales inflamables, fósforos, encendedores, fuentes de calor, calentadores, estufas, etc.
- Fumar en el sector de venta y/o almacenamiento.

Se encuentran prohibidos también los artificios que no identifican su procedencia (fabricante, número de registro, etc.), es decir, los de fabricación clandestina y los que poseen riesgo de explosión en masa, por ejemplo los rompeportones.

Cabe destacar también que en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prohibida la fabricación de pirotecnia y en su página web el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires le ha dedicado un capítulo dentro de "Justicia y Seguridad" a publicar advertencias y recomendaciones para evitar accidentes producidos por elementos de pirotecnia. Se inicia esa página con el siguiente texto: "Cada año, decenas de personas (en particular niños y adolescentes) sufren lesiones por el uso de pirotecnia. Extremar las precauciones y no subestimar los riesgos es la mejor manera de disfrutar las fiestas"

Recomiendan también, evitar su uso, y si se compra, verificar que sean productos autorizados por el RENAR y encenderlos en espacios abiertos y alejado de las personas. "Los niños no deben comprar ni usar pirotecnia, ni guardarla en los bolsillos, ni arrojarla contra muros, cajas de luz o de gas, ni utilizarla dentro de botellas o latas" dice el comunicado. Advierte también sobre incendios, quemaduras y/o mutilaciones que pueden "generar secuelas psicológicas y físicas y, en algunas oportunidades, correr riesgo de vida". A continuación recomienda una serie de acciones a tomar una vez producido el accidente.

Resulta evidente entonces, que si tales prohibiciones y advertencias son necesarias tanto por parte de las autoridades, como por parte de las mismas empresas productoras y obviamente, por parte del cuerpo médico que comúnmente asiste a las víctimas, es porque se está en presencia de un peligro cierto, exponiendo a la población de la Ciudad, año tras año, a un riesgo de vida.

Como más arriba decíamos, la manipulación de pólvora por parte de los niños refleja un gran descuido por parte de los adultos responsables. Por lo tanto nosotros, como cuerpo legislativo, tampoco debemos estar ausentes ni negar este riesgo. Es nuestra obligación legislar al respecto para proteger la salud y la vida de nuestros representados, más allá de lo que establezcan las normas existentes, que lamentablemente pese a su espíritu, demostraron ser insuficientes.

En la provincia de Mendoza, el Gobierno lanzó hacia fines del 2006 una campaña, a través de su Departamento de Educación y Comunicación para la Salud, denominada "Campaña Guardias Vacías" con el slogan "**Brindá en tu casa y no en un hospital**". Esta campaña desde ya implica una aceptación oficial del grave riesgo que significa el uso indiscriminado y la manipulación libre de los artículos de pirotecnia.

"El tema es generar conciencia del peligro, sobre todo en los adultos, que son quienes compran y autorizan la adquisición de pirotecnia. Buscamos que realmente sea una fiesta que podamos celebrar en familia y no en un hospital. Esta es un poco la idea y desde mañana estaremos con promotores en el centro y los centros comerciales con estos consejos, además de en Hospitales y centros de salud", explicó la subsecretaria de Promoción y Planificación de la Salud de la Provincia de Mendoza, Claudia García.

Se acepta a menudo la ficción de que la pirotecnia legal es más segura que la ilegal. Nuestro punto de vista es que ambas son igualmente peligrosas y que no se justifica su existencia y distribución masiva. Los graves accidentes documentados y el sentido común, nos indica que los artículos de pirotecnia son simple y llanamente explosivos y los explosivos son siempre peligrosos, sobre todo manipulados por inexpertos, cualquiera sea su condición social o su edad.

## **Legislación Nacional**

La comercialización de artificios pirotécnicos se encuentra contemplada por la Ley Nacional de Armas y Explosivos (Ley 20.429) a través de su decreto reglamentario (Decreto 302/83) "Reglamentación de pólvoras, explosivos y afines". Y a su vez, todo el rubro se encuentra fiscalizado por el Re.N.Ar

(Registro Nacional de Armas), quién además de controlar el perfecto cumplimiento de la ley, emite normas y disposiciones que continúan regulando toda la actividad.

Los artículos "legales", deben indicar expresamente la aprobación certificada del RENAR. Sólo esto debiera ser suficiente como para que todos tomemos conciencia de que la pirotecnia no es ni más ni menos que jugar con armas de fuego, valga la metáfora.

Aunque el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también se ha ocupado del tema, éste sólo contempla y regula las condiciones generales referidas a la fabricación, el almacenamiento y la exhibición de artículos de pirotecnia, limitando a 16 años la edad mínima permitida para poder acceder a la compra de estos elementos. Es de observar sin embargo, que independientemente de quien sea el comprador de la pirotecnia y de las condiciones del local donde se efectúe la compra, las víctimas que año a año siguen produciéndose son por el uso y la manipulación de esos elementos, que sería ingenuo imaginar que queda exclusivamente a cargo del comprador. Por el contrario, los niños representan un porcentaje muy alto entre las víctimas y no son precisamente ellos sino sus padres o responsables, quienes están en condiciones de decidir la compra de estos productos como así también, su destino. Por tal motivo proponemos que solamente puedan comprarlos y manipularlos las personas autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

En los Estados Unidos, un 25% de los accidentes por pirotecnia involucran a chicos que sólo estaban observando qué hacían los adultos.

Desde 1950, varios Municipios del país, la Provincia de Tierra del Fuego, y algunas leyes y decretos nacionales han elaborado ordenanzas y leyes que restringen o regulan la fabricación, depósito, comercialización, tenencia y utilización particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta pública o no, y/o fabricación autorizada o no.

El Concejo Deliberante del Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, dictaminó en diciembre de 2000: **"Queda prohibido en el Partido de Bahía Blanca la fabricación, tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización mayorista o minorista y el uso particular de elementos de pirotecnia** y cohetería, tales como cohetes y cohetes fósforo, petardos, estrellitas, cañitas voladoras, triangulitos, metrallitas, rompeportones y todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión o detonación" (ordenanza N° 1152). Se exceptúa la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio, destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

En diciembre de 1989 el Honorable Concejo Municipal de Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta la proximidad de las fiestas navideñas, fin de año y de reyes y sus festejos entre los que se encuentra la utilización de artículos pirotécnicos; consideró que se debía propiciar la restricción de la fabricación, venta, tenencia y quema de artículos pirotécnicos en observancia a problemas de seguridad y manifestó:

- a. Que ello puede llevar a problemas físicos, especialmente en los niños.
- b. Que es de vital importancia la prevención ante cualquier accidente causado por dichos artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizarles la integridad física y por ende el derecho a la vida.

Por lo tanto emitió la siguiente ordenanza: **"Prohíbese en todo el ejido de la ciudad la fabricación, venta, tenencia y uso de todo tipo de artículo pirotécnico"** (ordenanza 18 de diciembre de 1989).

Asimismo, la Municipalidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, visto la utilización indiscriminada e irresponsable de artículos de pirotecnia y, considerando que la utilización de los mismos se produce sin los controles que

indica la legislación nacional, y que dichos controles son muy difíciles de implementar; que el uso de artículos de pirotecnia, especialmente por menores, produce daños a personas o bienes, de los que año a año, tienen lamentables noticias; que por encontrarse esa ciudad, en zona de riesgo de incendios forestales, como así las viviendas por exigencia del Código de Edificación, presentan un alto porcentaje de madera en su estructura, el peligro de incendio se multiplica; que el uso indiscriminado de elementos de pirotecnia a toda hora y en cualquier lugar, así como el poder explosivo de algunos artefactos, ha alcanzado niveles alarmantes, perturbando a la población de esa localidad que aspira a vivir en paz y tranquilidad. Por lo tanto ordenó en 1992: **“se prohíbe la fabricación, venta y utilización de artículos de pirotecnia, en todo el ejido municipal de San Martín de los Andes”** quedando exceptuados de la prohibición aquellos artículos considerados como inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados. Se exceptúa de la prohibición de uso de artículos de pirotecnia, a entidades privadas, oficiales, públicas o de servicio, que podrán utilizarlos en celebraciones públicas, previa autorización municipal, sujetas a los controles que se establezcan y en áreas que no presentes riesgo de incendio” (ordenanza N° 1031).

Otro caso fue el de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba que en 1995 que ante la proximidad de las tradicionales fiestas navideñas y considerando que concluidas las mismas se esperaba ver repetido el saldo de personas accidentadas por el uso de estos elementos, que debido a que en esa oportunidad existía una situación especial entre la población de Río Tercero como consecuencia de la psicosis producida por el accidente de la Fábrica Militar y a los efectos de salvaguardar la seguridad y la salud de los vecinos, las autoridades decidieron **“Prohibir en todo el ejido urbano de la Ciudad de Río Tercero, la fabricación, distribución, venta y uso de material pirotécnico**. Los términos de esa prohibición alcanzaron a las industrias y comercios establecidos en la ciudad, como así también a los particulares y vendedores ambulantes. (ordenanza N° 1333/95).

En agosto de 1996, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur prohibió **“la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no y/o fabricación autorizada”** (Ley Provincial N° 306).

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ya contaba con dos antecedentes municipales previos. En mayo de 1992 el Concejo Deliberante de la Ciudad Ushuaia sanciona la ordenanza 97/92 y en junio de 1994 el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande sanciona la ordenanza N° 674/94, ambas de similares contenidos a la Ley Provincial N° 306.

En 1997 el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sanciona la ordenanza N° 676: **“se prohíbe en el ámbito del ejido de la Municipalidad de Bariloche, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y uso particular, de todo tipo de elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste o no de venta libre y/o fabricación autorizada”**. Como en casos anteriores se exceptúa la realización de grandes espectáculos destinados al entretenimiento de la comunidad, previa autorización del Ejecutivo Municipal.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó en 1998 la Ley N° 25. La misma establece que “la comercialización de artificios pirotécnicos de ‘venta libre’ puede efectuarse en todo comercio de venta, no requiriéndose permiso especial ni ampliación de actividad. La de artefacto de ‘venta controlada’ sin riesgo de explosión en masa se deberá realizar en locales que reúnan las condiciones establecidas por la Dirección General de Fabricaciones Militares (Conforme texto Artículo 1° de la Ordenanza N° 38.400 B.M. 16.910). Queda prohibida la comercialización de artificios pirotécnicos cualquiera sea su uso o clasificación a menores de dieciséis años”.

Al año siguiente se sancionó la Ley N° 162 (conocida como “ley de odio deportivo”), donde en su artículo 8° expresa como contravención (con arresto, multa o prohibición de concurrencia): “Llevar consigo elementos pirotécnicos,

explosivos, emanantes de fuegos luminosos, en un espectáculo deportivo o artístico masivo. Toda autorización de excepción será otorgada en forma escrita por la autoridad competente a los organizadores del evento.

## **Legislación Internacional**

Algunos países, como es el caso de Chile, al tomar conciencia de esta realidad epidemiológica llegó a prohibir, lisa y llanamente, la utilización de estos artificios. En mayo de 2000, se promulgó la Ley Nacional N° 19680 que "prohíbe el uso de fuegos artificiales y prohíbe la venta al público de fuegos artificiales y regula la realización de espectáculos pirotécnicos masivos". También se prohíbe la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes.

En otros países sudamericanos y centroamericanos, sin llegar a la prohibición, se reglamentó y restringió severamente su uso.

En EE.UU. ya existen nueve estados en los que se prohíbe a sus habitantes la compra de fuegos artificiales y pirotecnia: Arizona, Connecticut, Georgia, Massachusetts, Minnesota, Nueva Jersey, Nueva York, Rhode Island y Vermont, donde sólo se permiten los espectáculos públicos realizados por aquellas personas que obtengan, tras un curso de capacitación, una licencia que los autorice durante un tiempo determinado según cada estado. En otros 18 estados sólo permiten el uso de fuegos artificiales "sanos y seguros". En cinco estados sólo pueden usarse artefactos "de chascos" ("novelty").

La American Academy of Pediatrics de los Estados Unidos (Academia Americana de Pediatría ) en un informe que elaboró sobre las lesiones por uso de pirotecnia, recomendó: "Los pediatras deben educar a los padres, niños y a los dirigentes de la comunidad sobre los peligros de la pirotecnia. La pirotecnia de uso privado debiera estar prohibida. Los niños y sus familias debieran ser motivados a disfrutar participando de eventos públicos de fuegos de artificio organizados por profesionales, en lugar de comprar elementos de pirotecnia para uso privado hogareño.

En noviembre del 2006, el Parlamento de la Unión Europea estableció normas muy concretas para reglamentar el uso de artículos pirotécnicos. En ellas se contempla incluso, la posibilidad de que los Estados miembros puedan prohibir la posesión, utilización, y/o venta de estos productos. Dichas disposiciones se tomaron luego de estimar que cada año se producían por su uso, alrededor de 45000 víctimas, en su mayoría niños y jóvenes.

En el sur de Australia (estados de Victoria y New South Wales), luego del gran incendio de diciembre de 2001 que llevó a llamar a las fiestas "Navidad Negra", se decidió que una persona no puede poseer artefactos de pirotecnia **sin la previa autorización** que le otorgue una licencia que lo avale, luego de un período de instrucción apropiada y renovable culminados nuevos cursos de capacitación, tal cual una licencia de conductor.

## **Investigaciones en Estados Unidos**

En el Departamento de Pediatría del Children's Memorial Hospital, Northwestern University Medical School, Chicago, Illinois, USA se investigó la incidencia de distintos factores de riesgo que afectan a la infancia. Se determinó que el 17% de las lesiones eran producidas por artefactos de pirotecnia, y que su exposición a este riesgo disminuía con el incremento de la educación paterna.

En el Ohio State University College of Medicine, Department of Pediatrics, Columbus, USA, se realizó un estudio de lesiones en niños asociadas a pirotecnia durante un período de 22 años (1972-1993). Se detectaron 316 casos, el 99% se lesionó alrededor del 4 de julio (por festejos del día de la independencia), el 77% fueron varones, con una edad media de 8.5 años (rango: 1 mes a 17 años), el 26% fue espectador, y la presencia de un adulto

los acompañó en un 54% de los casos. Uno de los pacientes murió, y otros once fueron internados (promedio de estadía 7.8 días). El 5% de los lesionados requirieron intervenciones quirúrgicas. El 10% permaneció con secuelas permanentes, incluidos 7 niños (2%) con pérdida completa o parcial de uno de los ojos. Las lesiones oculares representaron el 29% de los casos, seguidos de manos y dedos (22%), cabeza y cara (18%) y extremidades inferiores (16%). El tipo de lesión más común fue la quemadura en el 72% de los casos. Los costos promedio por paciente fueron de \$1385

### **Opinión Profesional**

Además de las quemaduras, laceraciones y sus gravosas secuelas y consecuencias, existe también otro riesgo, según relata el Ing. Federico Miyaga, que no ha recibido atención suficiente por parte de los medios ni de las autoridades, y mucho menos de los fabricantes, y es el que atañe al aparato auditivo. Hay abundantes informes científicos relativos al ruido de armas de fuego, cuyas conclusiones pueden extrapolarse fácilmente al caso que nos ocupa, debido a las similitudes acústicas de ambos tipos de detonaciones.

El informe del Ing. Miyaga explica que el ruido asociado a cualquier explosión se caracteriza por ser de tipo *impulsivo*, lo cual significa que su duración es extremadamente corta. En el caso de los petardos, esta duración puede ser tan pequeña como un centésimo de segundo. El oído está provisto en forma natural de un mecanismo protector que reduce la transmisión de los sonidos más intensos hacia las delicadas células del oído interno, pero actúa recién después de unos diez centésimos de segundo, por lo cual es ineficaz frente al ruido de los petardos. En otras palabras, sonidos de hasta 160 decibeles llegan casi inalterados al oído interno, sacudiendo violentamente las delicadas células ciliadas (las responsables directas e insustituibles de la percepción del sonido). A modo de comparación, una conversación normal se desarrolla en alrededor de 60 decibeles.

Niveles tan altos inevitablemente dejan sus huellas en el oído humano, en la forma de lesiones inmediatas e irreversibles de las células responsables de percibir los sonidos más agudos. Si bien unos pocos petardos no comprometen en lo inmediato la capacidad de entender la palabra, ya que la comprensión oral no requiere de la total capacidad del oído, sí queda alterada irreversiblemente la percepción de los detalles más finos de la música, y sobre todo se abre una herida que se irá profundizando rápidamente con los años, hasta que en algún momento alcance la región de la palabra, poniendo en evidencia para la víctima y sus allegados la incipiente sordera.

Por su parte, el doctor Alberto Iñón, cirujano pediatra del Hospital Italiano de Buenos Aires y presidente de la Subcomisión de Accidentes de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) manifiesta que en el 45% de los casos las lesiones afectan a menores de 15 años y agrega que en los hospitales de Quemados, Pedro Lagleyze y Oftalmológico Santa Lucía, que son los que más atienden estas lesiones en Buenos Aires y el conurbano, se atienden unos 650 casos anuales. Para analizar el impacto de estos accidentes en todo el país habría que multiplicar esa cifra por diez o quizá por veinte."

"La pirotecnia dejó de ser sinónimo de fiesta -reflexiona Iñón. ¿No son hermosos los fuegos artificiales dando vida a un espectáculo de luz y color, y en manos de especialistas, como ocurre en otros países?. Además, tampoco es un hábito peligroso frecuente en especial entre los sectores de bajos recursos. La gente con más poder adquisitivo es la que puede comprar artefactos de pirotecnia que parecen más bien bombas de demolición. Y despedir el año no tiene por qué convertirse en sinónimo de despedir la vida."

Alerta el Dr. Nelson Caffaratti, Subdirector Médico del Hospital de Quemados de la Ciudad de Buenos Aires "La pirotecnia manejada por inexpertos, y todos lo somos, es un riesgo con consecuencias muy graves. Porque de un momento al otro, se pasa de la salud a la enfermedad".

"La mejor prevención es no usar pirotecnia", define Caffaratti. Es que este tipo de accidentes son 100% evitables si los niños y los adultos se abstienen de

consumir los productos. Por eso - agrega el subdirector - "la primer medida es no usarla, y la segunda también: no hay otra alternativa. No estamos en contra de los fuegos artificiales cuando los manejan expertos. De hecho, se los utiliza en fiestas con grandes concentraciones de gente y el número de accidentados es cero".

"En general - amplía - las quemaduras son relativamente leves, pero también, en algunos casos, se producen hechos traumáticos serios como lo es la amputación de dedos de las manos. Hay otros casos más graves donde directamente lo que se pone en riesgo es la vida del paciente, ya sea por la extensión o la profundidad de la lesión".

La raíz del problema, entonces, no está en la existencia de los fuegos artificiales o los artefactos de estruendo sino en las manos de quienes prenden sus mechas y, sobre todo, en el desconocimiento del peligro que encierran. Desde el punto de vista de la salud, "no hay buena o mala pirotecnia, ni autorizada ni no autorizada, ni pólvora negra o blanca. Todos los productos son nocivos porque producen daño. El peligro radica en usarlas, esa es la única causa en este rubro de accidentes".

Dictamen del Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze".

- Expresan su opinión "totalmente opuesta a la fabricación como a la comercialización de todo elemento de pirotecnia, inclusive los aparentemente más inofensivos".
- Destacan el triste espectáculo de los pacientes (en su mayoría jóvenes y niños) "que frecuentemente terminan con graves lesiones y severos compromisos de visión que hasta llegan a la pérdida irreversible de sus ojos".

Dictamen del Hospital Central de Quemados. Este hospital atiende todos los años a numerosas víctimas de los juegos pirotécnicos.

- Afirman que todos los fuegos artificiales son peligrosos, los autorizados y los no autorizados.
- Señalan que cuando un niño maneja fuegos de artificio, carece de la capacidad de reacción necesaria para eludir el riesgo de incendio o la explosión, ya que la explosión es siempre más veloz que la respuesta humana.
- Las personas pueden sufrir:
  - A) Quemaduras locales de distinta gravedad en manos, ojos y resto del cuerpo.
  - B) Mutilaciones locales, de manos, dedos y rostro con quemaduras graves y mutilación de genitales.
  - C) Quemaduras graves que, por su extensión y profundidad, comprometen la vida del paciente.
- Sólo en el Hospital de Quemados se reciben durante las fiestas entre 312 casos (año 1996) y 506 casos (año 1993), lo que indica la gravedad de las consecuencias.
- La pirotecnia debe estar en manos de expertos, para que la familia pueda disfrutarla con alegría y sin riesgos.
- Prefieren la educación a la prohibición, un aspecto en el cual podemos coincidir en el largo plazo, pero se requieren respuestas urgentes, la salud no puede esperar.

## **La Comercialización**

A continuación mostramos algunos de los anuncios o argumentos de venta en espacios de publicidad de las empresas comercializadoras de artículos de pirotecnia de venta al público:

Una de las empresas ofrece "*Shows de Venta Libre*" a valores que van desde los \$ 800.- a los \$ 2.400.- . Al informar que son de venta libre, el mensaje es que cualquiera lo puede comprar (a pesar de que a los menores de 16 años se

lo impide la Ley) y cualquiera lo puede manipular y operar en el lugar que desee.

*“¿Qué es un Show de Venta Libre ? La empresa responde así:*

*“Le llamamos Show de Venta Libre, al armado de un **Show de Fuegos Artificiales mediante la utilización de productos de venta libre y grueso calibre**, es decir, productos que pueden ser adquiridos y utilizados por todos, y que al mismo tiempo sean capaces de producir verdaderos fuegos artificiales en el cielo (o sea, principalmente Tortas y MiniShows) que puedan **combinarse y sincronizarse** cómodamente por medio de una consola de mando a distancia, también diseñada para ser usada por el usuario común, y de muy fácil manejo.”*

*“La utilización de Tortas y MiniShows es siempre la mejor y más económica alternativa para obtener un verdadero show de fuegos artificiales de la duración que se desee y sin gastar grandes sumas de dinero, pues **no requieren personal especializado**. Estos productos, además de poseer una gran versatilidad para la combinación de efectos, nos permite sincronizarlos y coordinarlos a la perfección, siendo su utilización de lo más simple: **solo basta encender su mecha para ponerlos en funcionamiento.**”*

Visto entonces:

1. La participación de manipuladores sin oficio y sobre todo niños.
2. La masividad de su utilización, con periodicidad estacional muchas veces asociada con el consumo de alcohol.
3. La existencia de otras formas menos riesgosas de festejar.
4. Las dificultades en el control de la producción, almacenamiento y venta.
5. La creencia popularizada (y errónea) de la existencia de elementos de "uso seguro".
6. Las necesarias provisiones a ser tomadas para la elección de sitios aptos para el uso de estos elementos (evaluación previa de impacto ambiental, mapeo de áreas de riesgo, selección de elementos.
7. Nuestra convicción de que la raíz del problema, no está en la existencia de los fuegos artificiales o los artefactos de estruendo sino en las manos de quienes prenden sus mechas y, sobre todo, en el desconocimiento del riesgo que encierran.
8. Que históricamente se ha privilegiado una mirada conservadora sobre estas prácticas, alentándose mensajes y campañas informativas y educativas con relación a las precauciones a tomar a la hora de utilizar estos elementos y que esta actitud ha resultado ineficiente para limitar las consecuencias y su continuidad puede ser peligrosa frente a situaciones como las planteadas
9. Que al Gobierno de la Ciudad, le resulta inviable realizar un acabado control sobre el uso doméstico de este tipo de elementos;
10. Que las mismas empresas que comercializan artículos de pirotecnias conectoras del riesgo y del peligro que significan, recomiendan medidas de seguridad y su uso por personas adultas.
11. Que la manera más segura para disfrutar las fiestas es participando y observando los espectáculos de luces manejados por los expertos en pirotecnia.
12. Que la creación de una figura laboral que brinde oportunidades y promueva la capacitación de técnicos habilitados para tal fin puede generar una interesante apertura laboral para hacer de la pirotecnia un medio de vida, ya no sólo para el gran espectáculo público o privado, sino también como animación de fiestas de menor envergadura.
13. Que estudios hechos en Australia en relación con la prohibición de pirotecnia proyectaron que no se va a producir un descenso en las fuentes de trabajo. Es más se presume que se abrirán nuevas oportunidades laborales al crear personal técnico capacitado para realizar estos procedimientos.

Con la certeza de que existen abundantes y más que justas razones para retirar del mercado consumidor minorista los productos pirotécnicos de toda

clase y preservar la salud de la población dejando su manipulación exclusivamente en manos de los profesionales expertos, proponemos y solicitamos la sanción de este proyecto de Ley.